

REGLAMENTO DE USO DEL CENTRO CULTURAL “EL CASINO”

Aprobado inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en sesión celebrada el día veintiséis de enero de dos mil diez, el Reglamento de uso del centro cultural “El Casino”, acuerdo publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, núm. 35 de fecha 11-II-2010, y finalizado el plazo de exposición al público sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo (*BOP* núm. 100, de fecha 29-IV-2010).

Texto íntegro del Reglamento:

PREÁMBULO

CAPÍTULO PRIMERO: Objeto, naturaleza y ámbito

CAPÍTULO SEGUNDO: De su organización

CAPÍTULO TERCERO: Uso de los espacios

CAPÍTULO CUARTO: Derechos y deberes de las personas usuarias

CAPÍTULO QUINTO: Infracciones y sanciones

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE USO DEL CENTRO CULTURAL “EL CASINO”

PREÁMBULO

El conjunto de normas reunidas en este Reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento y el uso del Centro Cultural “El Casino” del municipio de Quart de Poblet.

Cualquier persona, entidad, colectivo o grupo que quiera hacer uso de alguno de sus espacios habrá de cumplir, de manera obligatoria, todo lo que se establece en este documento.

Este Reglamento estará permanentemente a disposición de cualquiera que lo desee, en el mismo equipamiento y en la página web del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

CAPÍTULO PRIMERO: Objeto, naturaleza y ámbito.

Art. 1. Objeto.

El objeto de este Reglamento es regular las condiciones de uso del edificio municipal del Centro Cultural "El Casino".

El Centro Cultural "El Casino" es un equipamiento municipal que en la actualidad alberga dependencias para uso exclusivo de la *Agrupació Musical L'Amistat*, la *Societat Artístico-Musical La Unió*, el *Centro Cultural y Recreativo Centro de Convivencia* y su *Club de Billar*, el *Club de Ajedrez* y la *Sociedad de Cazadores*, todas ellas asociaciones culturales y deportivas de Quart de Poblet; y las dependencias administrativas a disposición de su titular, el Ayuntamiento de Quart de Poblet, sin perjuicio de las asignaciones que el referido Ayuntamiento deba realizar en el futuro.

Asimismo, dispone de dependencias y espacios de uso público general como son el espacio destinado a bar-cafetería, el teatro y la ludoteca-sala de exposiciones.

El destino y finalidad del equipamiento es ofrecer unos espacios a los ciudadanos y las ciudadanas de Quart de Poblet donde poder desarrollar acciones cívicas, sociales, culturales, de ocio y otras que tengan interés público, así como favorecer la participación de la ciudadanía en aquellos asuntos de la comunidad que fomenten la difusión de valores y la convivencia intercultural, intergeneracional y asociativa.

Art. 2. Naturaleza jurídica.

El Centro Cultural "El Casino" estará al servicio de las asociaciones del municipio -con arreglo a lo preceptuado en el presente Reglamento- y, en los espacios de uso general, al de todos los ciudadanos y ciudadanas, y tiene la consideración de bien de dominio público adscrito al servicio público.

CAPÍTULO SEGUNDO: De su organización.

Art. 3. El Centro Cultural "El Casino" es un equipamiento municipal cuya organización corresponde al Ayuntamiento de Quart de Poblet con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento. En el establecimiento de las normas internas de organización y funcionamiento del Centro Cultural se dispondrá

lo necesario en orden a asegurar la participación ciudadana y de las Asociaciones y colectivos implicados.

CAPÍTULO TERCERO: Uso de los espacios

Art. 4. El uso de los espacios, dependencias, instalaciones y dotaciones del Centro Cultural “El Casino” se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, conforme al fin que es propio a aquellas y en las condiciones que establezca el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Art. 5. Las actividades que se lleven a cabo en el Centro Cultural “El Casino” deben tener una finalidad cultural, cívica o social que se considere de interés público y no tenga afán de lucro.

Art. 6. El edificio e instalaciones del Centro Cultural “El Casino” se distribuyen de la siguiente manera:

a) ESPACIOS, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LAS ASOCIACIONES CULTURALES:

El uso y disfrute de las instalaciones así definidas quedará sujeta a la oportuna autorización municipal,¹ y requerirá la designación de la persona o personas responsables de su cuidado y mantenimiento, que garantizará el uso adecuado de las mismas y el de los accesos y dependencias de uso

¹ En virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión que tuvo lugar el día 30 de noviembre de 2005 fue otorgada concesión gratuita de uso privativo a favor de las entidades siguientes:

- Asociación Centro Cultural y Recreativo “Centro de Convivencia”
- Agrupación Musical “La Amistad”
- Asociación Musical “la Unió”
- Sociedad de Cazadores
- Club de ajedrez
- Club Billar de Quart de Poblet.

Los términos y condiciones de la concesión son los que constan en el referido acuerdo plenario, conforme a la distribución de usos que consta en el proyecto constructivo del edificio.

general que hayan de ser empleados para la funcionalidad de los espacios que queden a disposición de las asociaciones autorizadas.

b) ESPACIOS Y DEPENDENCIAS DE USO PÚBLICO

Son aquellos espacios gestionados por el Ayuntamiento de Quart de Poblet, destinados a un servicio público al que tendrá acceso cualquier ciudadano o ciudadana con carácter general, conforme al destino que les es propio:

Tales dependencias son:

- Bar-cafetería
- Teatro
- Ludoteca y sala de exposiciones

c) ESPACIOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS:

Son los espacios y dependencias que sirven a la funcionalidad del Centro y que albergan los servicios de administración necesarios para la adecuada gestión del Centro.

Dichos espacios y dependencias quedan definidos en el proyecto constructivo de habilitación del Centro Cultural "El Casino".

Art. 7. Quedan prohibidas expresamente todas las actividades ilegales o que atenten contra los valores fundamentales de igualdad, libertad, tolerancia, convivencia y democracia.

Art. 8. EL Ayuntamiento de Quart de Poblet podrá ejercer en cualquier momento sus potestades de tutela e inspección, adoptando las decisiones que sean necesarias, previa audiencia a las personas responsables designadas por las asociaciones a las que afecte la actuación, conforme a los términos del presente Reglamento.

Art. 9. Las administraciones públicas, las organizaciones y las entidades podrán solicitar la utilización de los espacios de uso público que componen el Centro Cultural “El Casino” con arreglo al siguiente procedimiento:

a) SOLICITUD: Se realizará con una antelación mínima de quince días, en el modelo oficial que se acompaña al presente reglamento como ANEXO I. A la solicitud se acompañará una memoria descriptiva de las actividades pretendidas, los días y horarios de utilización, la persona responsable del adecuado uso de las dependencias e instalaciones, y el aforo previsto para las actividades.

b) INSTRUCCIÓN: Los servicios administrativos municipales informarán la solicitud y formularán propuesta de resolución para autorizar el uso de las instalaciones con arreglo a lo establecido en el presente reglamento.

c) RESOLUCIÓN: La resolución que autorice o deniegue el uso de las dependencias e instalaciones del Centro Cultural se dictará en el plazo máximo de UNA SEMANA que se contará a partir del día siguiente al de su presentación. Junto a la resolución que autorice el uso de las dependencias se pondrá a disposición de la persona o entidad autorizada un ejemplar del plan de emergencia y evacuación del Centro, así como las normas y condiciones de uso de las instalaciones. La persona responsable designada en la solicitud será la encargada de comunicarlo a los intervinientes y espectadores de la actividad y de la observancia de su cumplimiento.

d) SEGURO y GARANTÍAS: Las actividades de pública concurrencia que hayan de ser autorizadas, deberán suscribir un contrato de seguro que cubra los riesgos derivados del desarrollo y ejercicio de la actividad. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza cuyo importe asegurará el adecuado uso de las instalaciones y la ausencia de daños a las mismas. La falta de constitución de la referida fianza, cuando esta sea requerida por el Ayuntamiento de Quart de Poblet, impedirá la autorización de uso de las instalaciones.

Si los daños o deterioro de las instalaciones no pudieran ser cubiertos con la fianza constituida, ésta se exigirá de forma solidaria a la persona responsable designada en la instancia de solicitud y a la asociación, persona

o entidad que hayan sido autorizadas al uso de las instalaciones del complejo.

La fianza se devolverá en el plazo máximo de una semana desde el momento en que interese la devolución, una vez comprobado por los servicios municipales que las instalaciones del Centro no han sufrido daño o deterioro como consecuencia de la actividad autorizada.

Art. 10. La cesión del teatro auditorio y el uso temporal de las dependencias comunes del Centro Cultural “El Casino” se determinarán por la concejalía delegada en materia de Cultura.

Art. 11. En período de campaña electoral, las cesiones de espacios de uso público estarán supeditadas a los actos programados por la Junta Electoral.

Art. 12. Las autorizaciones de uso de las referidas dependencias quedarán sujetas a los tributos municipales con arreglo a lo establecido por las ordenanzas municipales reguladoras de las tasas de uso de equipamientos cívicos, culturales y educativos.

Art. 13. Las autorizaciones de un espacio de manera continuada no crearán ningún derecho, precedente, ventaja o reserva para años o usos posteriores a su finalización. Las asociaciones que dispongan de autorización para uso continuado o exclusivo de las instalaciones deberán comunicar al Ayuntamiento el calendario, horarios y condiciones en que se desarrollará el uso regular de aquellas, con una antelación de quince días al inicio de cada semestre, sin perjuicio del uso que haya de efectuarse con carácter extraordinario, el cual habrá de ser expresamente autorizado.

Art 14. Si, transcurrido el semestre para el que se hayan comunicado al Ayuntamiento los horarios y demás condiciones de uso conforme a lo establecido en el artículo precedente, no se presenta nueva comunicación de tales circunstancias por las asociaciones referidas, se entenderá que se prorroga indefinidamente el régimen de uso anterior.

Art. 15. Cada entidad o grupo con autorización de uso continuado o exclusivo deberá designar, por escrito, una única persona interlocutora

responsable de las relaciones con las personas responsables del Centro Cultural "El Casino".

Art. 16. Las autorizaciones se concederán con la finalidad exclusiva de realizar la actividad prevista y por el tiempo establecido en la solicitud.

Art. 17. Cualquier modificación en el horario de uso autorizado se deberá comunicar con un mínimo de tres días hábiles de antelación al equipo técnico responsable del Centro Cultural "El Casino", el cual habrá de informar la modificación de uso y obtener la correspondiente resolución favorable de la concejalía competente.

Art. 18. El uso autorizado de las dependencias del centro cultural será gestionado y supervisado por el personal designado por la concejalía de Cultura.

Art. 19. EL Ayuntamiento podrá denegar o revocar la autorización de uso de salas cuando la actividad pueda causar molestias evidentes al resto de usuarios o a terceros, incluso en aquellos casos en que la autorización ya se haya concedido, y se verifique que la actividad comporta riesgos o molestias o resulta incompatible con el resto de actividades previstas.

Art. 20. La cesión o la explotación del servicio de bar-cafetería se someterá a lo que establezca la normativa municipal de aplicación o decisión del Ayuntamiento en cada caso.

CAPÍTULO CUARTO: Derechos y deberes de las personas usuarias.

Art. 21. Derechos.

Cualquier ciudadano/na o entidad tiene los derechos siguientes:

- A utilizar los diferentes espacios que componen el Centro Cultural "El Casino", conforme al régimen previsto en el presente reglamento.
- A encontrar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios de uso común y las salas y talleres de cada equipamiento.
- El Centro Cultural "El Casino" debe disponer de un libro de reclamaciones y sugerencias a disposición de las personas usuarias.

- Encontrar las zonas comunes en las condiciones establecidas en la autorización de uso, o en el convenio cuando se concrete.

Art. 22. Deberes.

Los usuarios y las entidades tienen los siguientes deberes:

- Respetar los horarios de apertura y cierre y los señalados cuando el equipamiento ha sido cedido.
- Mantener los espacios en las mismas condiciones en que se encontraban antes de ser utilizados o cedidos.
- Respetar el aforo del espacio cedido, cuyo control será responsabilidad del solicitante.
- Designar a la persona, responsable del control y la seguridad del acto.
- En toda publicidad o documento referente a las actividades que se lleven a cabo en el Centro Cultural "El Casino", habrá de constar la colaboración del Ayuntamiento de Quart de Poblet mediante la siguiente fórmula:
"Colabora el Ayuntamiento de Quart de Poblet" y el logotipo y anagrama oficiales.
- Seguir las indicaciones del personal municipal responsable de la instalación.
- Abonar las tasas y tributos municipales.
- Destinar el espacio cedido a las finalidades que le sean propias y a la actividad por la que se le ha concedido.
- Tener suscrito el preceptivo seguro de responsabilidad civil y accidentes.
- Hacerse responsable de los daños que los asistentes al acto o actividad puedan ocasionar a los bienes, instalaciones, infraestructuras o a terceras personas.
- Realizar actividades que no supongan ningún tipo de peligro ni para las personas que asisten ni para el propio equipamiento.
- No manipular los aparatos especializados de que dispone el equipamiento ni las cabinas de las salas de actos o auditorio. Estos deberán serlo por profesionales técnicos que determinará el Ayuntamiento.
- Cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, administrativa, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, así como cualquier otra normativa sectorial de aplicación, y acreditar el cumplimiento a requerimiento municipal.

- En caso de que la entidad cesionaria contrate alguna empresa para montaje, sonorización o actuación, deberá hacer constar en la solicitud que esta cumple la normativa de prevención de riesgos laborales.

Art. 23. Normas generales de uso.

- No se podrá realizar ninguna actividad con carácter lucrativo en el recinto del Centro Cultural "El Casino", excepto cuando se trate de recogida de fondos para campañas solidarias o para cubrir los gastos derivados de la propia actividad (en este caso se habrá de acreditar en el presupuesto de gastos que se acompañará a la solicitud).
- No está permitido el consumo de alimentos, tabaco o bebidas alcohólicas dentro del Centro Cultural "El Casino", salvo en los espacios debidamente habilitados para ello. Ello no obstante, se admitirán excepcionalmente la consumición de alimentos y bebidas en actos que desarrollen las asociaciones en los locales de uso privativo cuando, por costumbre inveterada, estos hayan venido desarrollándose tradicionalmente y la asociación asuma la responsabilidad derivada de tales actuaciones.
- No se permite almacenar objetos ni productos susceptibles de producir combustión o explosión.
- Sin perjuicio del régimen sancionador que pueda ser aplicable, las personas responsables del Centro Cultural "El Casino" tienen la facultad de expulsar del equipamiento a aquellas personas que infrinjan las normas de uso establecidas en este Reglamento. La expulsión de la instalación no da derecho a la devolución de las tasas abonadas.

CAPÍTULO QUINTO: Infracciones y sanciones.

Art. 24. Régimen sancionador.

El incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento constituye una infracción administrativa que puede dar lugar a la imposición de una sanción. El ejercicio de la potestad sancionadora se hará de acuerdo con lo que establece el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto), la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el resto de normativa vigente de aplicación.

Art 25. La Alcaldía o concejal en que se haya delegado la competencia en materia de cultura será el órgano competente para iniciar los procedimientos sancionadores e imponer las sanciones correspondientes; la instrucción del expediente corresponderá a la persona que se encuentre al cargo del servicio, departamento o unidad que gestiona el expediente.

Art 26. Responsabilidades.

Serán responsables directos de las infracciones de este reglamento las personas autoras materiales de las infracciones, ya sea por acción o por omisión, excepto los supuestos en que se trate de menores de edad o de personas en quienes concurra alguna causa legal de inimputabilidad. En este caso, responderán de los daños los padres, las madres, los tutores, las tutoras o aquellas personas que ostenten la custodia o guarda legal. La declaración de responsabilidad por infracción y la imposición de la sanción correspondiente no evitarán, en ningún caso, la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Artículo 27. Tipificación de las infracciones y sanciones.

Las infracciones se calificarán de leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves las acciones u omisiones voluntarias no tipificadas como infracciones graves o muy graves que supongan el incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los deberes impuestos a las personas usuarias de las instalaciones, que ocasionen daños en las mismas o molestias al resto de personas usuarias.
- b. La manipulación fraudulenta de las instalaciones.
- c. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de uso de las instalaciones.

- d. El incumplimiento de las condiciones declaradas para la celebración de los actos, actividades o espectáculos.
- e. El falseamiento intencionado de los datos relativos a identidad o edad de quienes hayan de asistir o participar en los actos que se desarrollen en las instalaciones.
- f. La creación de situaciones de riesgo en las actuaciones, actividades y espectáculos que tengan lugar en las instalaciones.
- g. La resistencia o desobediencia a las órdenes del personal que preste servicio en las instalaciones.
- h. La celebración de actos, actividades o espectáculos con infracción de los requisitos de comunicación o autorización exigidos en el presente reglamento.
- i. La comisión, dentro de un año natural, de tres o más infracciones leves.

3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a. El incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos, sanitarias o de seguridad exigibles para la integridad física de las personas que intervienen o asisten a los espectáculos, actos o actividades que tengan lugar en las instalaciones.
- b. La comisión, dentro de un año natural, de tres o más infracciones graves.

Art. 28. Sanciones. Las infracciones leves se sancionarán, en su caso, con suspensión de la actividad por un plazo de una semana hasta un mes; las infracciones graves se sancionarán con la pérdida del derecho de uso del equipamiento durante un período de entre un mes a un año. Las infracciones muy graves se sancionarán con la privación del derecho de uso de las instalaciones por más de un año, con la posibilidad de declarar la extinción definitiva del referido derecho.

Todo ello sin perjuicio de la facultad de exigir a la persona infractora la reposición de los bienes municipales a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

